

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESO
(INTERROGATORIO DE PARTE)
Radicado: 110014003016 2021 01118 00
Demandante: LUCERO PAOLA CHITIVA CHITIVA
Demandado: JHONATHAN CAMILO TORRES BELTRAN

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y en vista que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio, comoquiera que se ordenó que se precisara lo que se pretende con la prueba anticipada, y en su lugar en el escrito subsanatorio, se indicó:

“Es menester del suscrito indicar que se hace indispensable la práctica de la prueba en mención, por cuanto no existe otro medio para interrogar al convocado sobre las generalidades de las obligaciones adquiridas en el acta de conciliación No. 00165 del 21 de noviembre de 2013, y a partir del desarrollo del interrogatorio de parte proceder o no con las acciones judiciales consecuentes al mismo.”

Justificación que no es de recibo, toda vez, que este tipo de prueba anticipada no puede ser utilizada como mecanismo para desvirtuar el contenido del acta de conciliación, como lo expresa el apoderado del solicitante en el escrito de rectificación.

Por lo anterior, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., en tal sentido se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las anotaciones en los libros radicadores.

TERCERO: Oficiése al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia poniéndole en conocimiento el rechazo de la presente demanda, con el fin que realice la compensación del caso en el siguiente reparto. (Artículo 90 C.G.P.)

¹ Actuación 9 exp.dig.

CUARTO: Archívese el asunto de la referencia, dejando las constancias del caso. (Artículo 122 ídem)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03c2423c3919f1a5e63c24c161fe7f2ff638c1607783927084bf08bbcb8f846**

Documento generado en 14/01/2022 03:00:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>